

ADENDA N° 01
Medellín, Octubre 09 de 2017

MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS AMBULATORIOS PARA LA MUJER Y LA FAMILIA CISAMF Y PARA OTROS PUNTOS DE LA RED DE LA E.S.E. METROSALUD

En el proceso de contratación de la E.S.E. METROSALUD cuyo objeto es adquirir de manera integral la línea de MUEBLES DE OFICINA para ser entregados e instalados en perfecto estado de funcionamiento en el centro integral de servicios ambulatorios para la mujer y la familia CISAMF en proceso de construcción y para otros puntos de la red de la E.S.E. METROSALUD, cuyos términos fueron publicados el 04 de Octubre de 2017, nos permitimos realizar adenda modificando el contenido de los mismos, en los siguientes puntos específicos, reiterando a los oferentes que las características finales para la presentación de la oferta se basarán en las condiciones establecidas en esta adenda:

PRIMERO: Modificar el numeral 14.1.11 *DECLARACIÓN JURAMENTADA*, en relación al número del anexo, quedando de la siguiente manera:

14.1.11 Declaración Juramentada.

El representante legal deberá suscribir al declaración juramentada, mediante la cual certifica no ha sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos dos años. Según **Anexo 7**.

Se aplicará lo estipulado en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala lo siguiente:

INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Parágrafo: La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado ésta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."

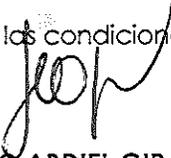
Nota: Para efectos de definir si el proponente se encuentra incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado, bastará con que se verifique por parte del comité la configuración de alguna de las conductas señaladas en el art. 90 de la Ley 1474 de 2011, para que el comité aplique la causal de rechazo y el proponente quede excluido del proceso.

Conforme a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la inhabilidad se extiende por un término de 3 años (límite temporal) contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento, situación que se verá reflejada en el Anexo 7.

Para efectos de facilitar la evaluación jurídica, el proponente deberá diligenciar el Anexo 7. **FORMATO REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES DE CONTRATOS ANTERIORES.**

SEGUNDO: Modificar el Anexo N°1 Especificaciones y características de bienes y cumplimiento de especificaciones, en relación al ítem 6 "Archivadores de Oficina", quedando el anexo como se publica en esta adenda.

En todo lo demás, las condiciones permanecen iguales.



LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ
Gerente
E.S.E. Metrosalud

ELABORÓ: VANESSA JIMÉNEZ ZAPATA. P.U. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 
REVISÓ: CARLOS ALBERTO DIAZ GUTIERREZ. LIDER CONTRATACIÓN INSUMOS GENERALES
APROBÓ: OLGA MERY LÓPEZ CASTAÑO. SUBGERENTE FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA 